

CRITERIOS DE ADMISIÓN CURSO 2024-2025

DECRETO 13/2022, de 3 de febrero, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

CAPÍTULO II

Criterios de admisión y su puntuación

Artículo 9. *Criterios de admisión del alumnado y puntuación*

1. En los centros docentes sostenidos con fondos públicos donde no haya puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes de reserva y/o de admisión, para determinar el orden de prelación del alumnado, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Por una hermana o un hermano matriculados en el centro: ocho puntos; por el segundo y siguientes, dos puntos por cada uno, con el máximo de catorce puntos.

b) Proximidad al centro docente del domicilio familiar o del lugar de trabajo.

1º. Por proximidad del domicilio familiar: si está en el área de influencia del centro, ocho puntos; si está en áreas limítrofes al área de influencia del centro, cuatro puntos.

2º. Por proximidad del lugar de trabajo: si está en el área de influencia del centro, seis puntos; si está en áreas limítrofes al área de influencia del centro, tres puntos.

c) Por renta per cápita de la unidad familiar. La puntuación, por referencia al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) del ejercicio fiscal al que corresponde la renta, será la siguiente:

1º. Si es inferior a 0,5 veces el IPREM: tres puntos.

2º. Si es igual o superior a 0,5 e inferior a 0,75 veces el IPREM: dos puntos.

3º. Si es igual o superior a 0,75 e inferior al IPREM: un punto.

4º. Si es igual o superior al IPREM: cero puntos.

d) Por persona progenitora, tutora o acogedora trabajadora del centro docente tres puntos, con independencia de que trabajen ambas.

e) Por familia numerosa: de categoría especial, tres puntos; de categoría general, dos puntos.

f) En el caso de hermanos nacidos de un parto múltiple, siempre que soliciten el mismo centro, les corresponderá ocho puntos si son dos y diez puntos si son más de dos.

g) En el caso de familia monoparental: dos puntos.

h) Por discapacidad igual o superior al 33 % de los miembros computables de la unidad familiar, la puntuación indicada a continuación con el máximo de cuatro puntos:

1º. Alumno/a: cuatro puntos.

2º. Cualquiera de las personas progenitoras, tutoras o acogedoras, o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad a la persona progenitora: tres puntos.

3º. Cualquiera de las hermanas o de los hermanos: un punto por cada uno.

Asimismo, tendrá esta consideración la percepción de la pensión de la Seguridad Social por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o pensión de clases pasivas por jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

i) Por condición de víctima de violencia de género de cualquiera de los miembros computables de la unidad familiar: dos puntos.

j) Por condición de víctima de terrorismo de cualquiera de los miembros computables de la unidad familiar: dos puntos.

k) Por criterio complementario, consistente en circunstancias relevantes apreciadas justificadamente por el órgano competente del centro, de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que publicar antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión: un punto.

l) Por el expediente académico para enseñanzas de bachillerato la puntuación será la siguiente:

1º. Nota media de sobresaliente: dos puntos.

2º. Nota media de notable: un punto.

3º. Por nota media de bien: medio punto.

2. El momento y la forma de alegar y acreditar los criterios de admisión será el que se establezca mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de educación.

3. En caso de empate en la puntuación total se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de baremo referidos, siguiendo el mismo orden del apartado 1 de este artículo. De mantenerse el empate, se resolverá por sorteo público en la forma que establezca la orden que desarrolle este decreto.